

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3073

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Carco Caldetas (Orense) en la noche del 10 al 11 del corriente. José Cubert Culat, de 40 años de edad, pelo negro canoso, usa braquero en ambas ingles, y José Rodríguez Núñez, de 30 años, alto, grueso, cara ancha; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos. Tarragona 16 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3074

Sección de Fomento.—Montes

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 18 de Julio último el plan de los aprovechamientos que deben realizarse en los montes públicos de la provincia, durante el próximo año forestal que principiará el día 1.º de Octubre y terminará en 30 de Septiembre de 1889, es de suma importancia y trascendencia que los Ayuntamientos, Alcaldes y vecinos, de los pueblos, á quienes se interesa, se enteren con detenimiento de las prescripciones contenidas en dicha aprobación, como también de todo cuanto se refiere á la realización de los productos que se les conceden.

La lectura de la Adición al capítulo 3.º de la cartilla de Guardia civil, publicada seguidamente al pie de esta circular, les dejará conocer todo cuanto está prohibido ejecutar en los montes públicos. Los pliegos de condiciones expresan detalladamente la manera de

obtener la autorización necesaria y el modo de realizar, sin responsabilidad alguna, los productos concedidos en cada uno de los montes, en la clase, cantidad y demás circunstancias consignadas en la relación de aprovechamientos.

A fin de evitar perjuicios á los honrados vecinos que obran de buena fe, reclamo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, y para los efectos legales terminantemente les ordeno, enteren á sus administrados, por los medios que estimen más eficaces, de todo cuanto en este *Boletín* se publica en la parte que á cada pueblo interesa. Asimismo les recomiendo, con la mayor eficacia, cuiden de obtener sin retraso de la oficina del distrito forestal, la autorización indispensable para principiar y realizar los aprovechamientos concedidos, cumpliendo al efecto los requisitos que expresan los pliegos de condiciones respectivos.

Tarragona 14 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda de Santa Cruz.

Adición al capítulo 3.º de la cartilla de la Guardia civil, aprobada por Real orden de 29 de Julio de 1852.

Art. 14. Con la mayor frecuencia practicará el Guardia civil, reconocimientos en los montes públicos y tomará nota exacta de los árboles que por cualquier accidente se hallen caídos, rotos ó arrancados, pasándola inmediatamente al Alcalde del término y á los Ingenieros Jefes del distrito.

Art. 15. El Ingeniero de montes Jefe del distrito pondrá por escrito en conocimiento del primer Jefe de la Guardia civil de cada Comandancia los aprovechamientos aprobados en el plan anual ó los que se concedan por expediente iniciado al efecto, debiendo dar dicho Jefe en su vista las instrucciones convenientes á la fuerza encargada de la custodia de los montes para el debido cumplimiento.

Art. 16. La Guardia civil acompañará al personal de servicio que haga la entrega de los aprovechamientos que se han de llevar á cabo en los montes con el objeto de enterarse de la extensión, cantidad y calidad de los productos anotándolo en su registro; dando cuenta los Jefes de puesto cada quince días al primer Jefe de la Comandancia del estado en que se encuentren dichos

aprovechamientos, así como de los daños que notaren en los montes, de cuya comunicación dará traslado dicho Jefe al Ingeniero de montes del distrito.

Art. 17. No permitirá el Guardia civil la extracción de piedra, arenas, tierra, árboles, matas, junco, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abono que haya en terreno de los montes, ni la de bellotas, piña ó piñón y demás frutos, leñas, carbones y maderas, sin que se presente la competente autorización por escrito para hacerlo. A cualquiera persona que hallare dentro de los montes con azadas de pelo, hachas, sierra ú otros utensilios de arranque ó corte, y no tuviera permiso para ello, la obligará á salir de los mismos sin separarse de los caminos y veredas. Igual precaución tomará con los dueños de los carruajes, animales de tiro, de carga ó de monta que encontrara en los bosques fuera de las vías ó carriles ordinarios sin objeto legal que á ello les autorice.

Art. 18. Impedirá asimismo el Guardia civil que sin el competente permiso escrito se hagan cortes de madera y leña, rozas, descepes, carboneos, descorches y descortezos, arranques de teas de los pinos, sangrías y resinaciones; y aun cuando se presente la autorización efecto, no tolerará que desde la puesta hasta la salida del sol verifiquen en los montes los cortes ni se extraigan los productos.

Art. 19. Impedirá también que entren á pastar mayor número de cabezas ó de distinta especie que para el que esté autorizado el dueño del ganado, y en ningún caso permitirá que en los montes ó cuarteles declarados tallares ó hayan sufrido algún incendio pasten ganados de cualquiera clase que sean.

Art. 20. El Guardia civil vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores; hacheros, aserradores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos, muy particularmente en las estaciones de verano y otoño en que son más frecuentes los incendios.

Art. 21. Cuidará de que no se establezca dentro de los montes públicos, ni á menos distancia de 800 metros (sobre 1.000 varas de sus límites,) ningún horno de cal, yeso, ladrillo ó tejas encerraderas ó parideras de ganado, chozas ó cabañas, sin que haya recaído Real orden al efecto, y sin el compe-

tente permiso: y á menos de 1.600 metros (sobre 2.000 varas de sus límites) tallares para labrar madera ni almacenes. Están exceptuadas de esta disposición las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aunque se hallen dentro de las distancias señaladas.

Art. 22. Está autorizado el Guardia civil, yendo en pareja, para visitar y hacer todo género de registros ó pesquisas en las casas, tallares y demás artefactos que se hubiesen permitido establecer dentro de los límites referidos en el artículo anterior.

Art. 23. Cuidará de que no se lleve ó encienda fuego, así dentro de los montes como en los alrededores, á menos distancia de 180 metros (sobre 200 varas de sus límites), ni se lo permitirá á los mismos rematantes ó adjudicatarios de su aprovechamiento, ni á los factores ú operarios fuera de las chozas ó tallares y con las precauciones que les están prescritas, exceptuando á los que presenten licencia especial para ello.

Art. 24. No permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos ó monte con el objeto de preparar ó abonar el terreno de propiedad particular ni otro alguno cuando no disten de los montes públicos 180 metros, así como los aprovechamientos de roza y hormiguero, á menos que no se halle debidamente autorizado.

Art. 25. En el caso de que se declare un incendio en los montes públicos, la Guardia civil auxiliará al Ingeniero ó empleado facultativo que haga sus veces en la dirección de las operaciones necesarias para apagarlo.

Art. 26. Los montes que hayan sufrido un incendio quedan por solo este hecho rigurosamente acotados para toda clase de aprovechamientos, y por lo tanto no consentirá el Guardia civil, sin orden extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia, el menor disfrute de aquéllos.

Art. 27. El Guardia civil asistará á las operaciones de los deslindes y amojonamientos que se practiquen en los montes por los Ingenieros ó empleados facultativos, y se enterará de los verdaderos límites de aquellas fincas y de los de las particulares colindantes, debiendo evitar que se levanten ó muevan los hitos, y poniendo en conocimiento del Ingeniero por conducto

de sus Jefes y del Alcalde del término cualquiera innovación que hubiera advertido en aquéllos. Del mismo modo dará parte cuando en los montes se encuentre alguna roturación no autorizada, suspendiendo su continuación en el acto.

Art. 28. El Guardia civil detendrá y conducirá ante la Autoridad local que corresponda á todo individuo que hubiere cogido infraganti delito ó contravención de ordenanza.

Art. 29. Hallándose frente del servicio facultativo forestal de la provincia los Ingenieros de montes, la Guardia civil prestará el auxilio que éstos reclamen para el mejor desempeño de su comisión, debiendo verificarlo aquellos individuos que presten sus servicios dentro de los montes ó del radio en que aquélla ha de tener lugar solo para el exclusivo objeto de este servicio especial como asimismo á los Ayudantes de montes ú otros empleados facultativos en las operaciones peculiares de su instituto no pudiendo nunca salir con el expresado objeto el Guardia civil fuera de la zona designada para su vigilancia.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—C. Toreno.

Aprobación del plan de aprovechamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 18 de Julio último, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1888-89, encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y Corporaciones bajo la inspección del Jefe del Distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos; y que se dé ingreso en la Caja de esta Delegación de Hacienda al diez por ciento del importe de los aprovechamientos con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos á quienes interesa, esperando que todos contribuirán á que lo mandado tenga puntual cumplimiento.

Tarragona 14 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Por acuerdo del señor Gobernador el aprovechamiento de los productos que deben obtenerse de los montes públicos durante el año forestal de 1888 á 89, tendrá lugar bajo las prescripciones de los siguiente pliegos:

NÚMERO 1.º

Pliego para la subasta, carta y aprovechamiento de árboles de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los árboles de la clase y dimensiones que se hallarán anticipadamente marcados en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en

las casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presiden ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le presente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrede-

dores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. El rematante no podrá cortar otros árboles que los marcados, aunque alguno ó varios de ellos sean torcidos, mal configurados ó tengan cualquier defecto. En los gemelos sólo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. Después de cortados los árboles debe quedar la marca intacta en cada uno de los tocones hasta que se practique el reconocimiento de la corta. Todos los cortados sin conservaria serán considerados como fraudulentos.

El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El tiempo para la corta, labra y extracción de los productos será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se haga la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitara el rematante se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición undécima, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase, ó detallando en otro caso con la mayor exactitud y claridad posible los que se hayan cometido. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de cuatro días al causante del daño.

17. Será también responsable el rematante con apremio personal de las fallas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 13 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

NÚMERO 2.º

Pliego de condiciones para la subasta, obtención y aprovechamiento de leñas de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de las leñas, que se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia Civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía, juntamente

Pastos. Subasta..... Para 500 reses lanares y 200 cabrías en todos y cada uno de sus montes. 225

GANDESA

Leñas.. Vecinales..... 2.000 cargas de muertas y matas bajas en las partidas Cuesta del Molino y Barranch del Frare, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 500

Pastos. Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 450 cabrías en todos y cada uno de sus montes, debiendo el rematante en los días de feria permitir la entrada de todos los ganados que concurren, bajo las condiciones que estipule con el Ayuntamiento..... 805

HORTA

Pinos. Subasta..... 300 que se marcarán antes de la subasta en el sitio ó sitios más convenientes, siendo el plazo de corta y extracción seis meses y el tipo de subasta..... 2.100

Leñas.. Vecinales..... 10.500 cargas de muertas, secas, matas bajas, troncos rodados y despojos de cortas sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca viva y sin arrancar los tocones; plazo hasta 1.º de Mayo..... 1.000

Pastos. Subasta..... Para 2.000 reses lanares, 2.500 cabrías y 30 vacunas, todo el año en todo el monte El Puerto, excepto en los sitios incendiados en los seis años últimos. El rematante deberá permitir la entrada gratuita de otras 30 reses vacunas de labor de los vecinos. Tipo de subasta..... 3.060

PINELL

Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Covas roiges, Cavalls y Pandols, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo... 250

Pastos. Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 800 cabrías en todos y cada uno de sus montes. 850

PRAT DE COMPTE

Leñas.. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100

Pastos. Subasta..... Para 600 reses lanares y 600 cabrías en todos y cada uno de sus montes. El rematante deberá permitir la entrada de los ganados de uso propio que se expresan á continuación. Tipo de subasta..... 450

Pastos. Vecinales..... Para 100 lanares y 100 cabrías en los mismos montes, previo pago del 10 por 100 de la tasación de..... 75

VILLALBA

Pastos. Subasta..... Para 500 reses lanares y 200 cabrías en el monte Barraball y San Pau... 225

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH

ESPLUGA DE FRANCOLÍ

Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Bosch del Comú, dejando en las matas de roble y carrasca por lo menos el pié de mayor desarrollo; plazo hasta 1.º de Mayo..... 250

Pastos. Subasta..... Para 700 lanares en el monte Bosch del Comú..... 350

Idem.. Idem..... Para 100 lanares y 50 cabrías en el monte Gavacha ó Gravalosa..... 50

MONTBLANCH

Idem.. Idem..... Para 120 lanares y 60 cabrías en el monte Plans de la Vila..... 60

ROJALS

Idem.. Idem..... Para 100 lanares y 50 cabrías en el monte del Estado Las Benas..... 50

Idem.. Idem..... En el monte Plans de San Juan para 800 reses lanares, 150 cabrías y 30 vacunas, divididas en dos lotes de 400 lanares, 75 cabrías y 15 vacunas cada uno, al tipo de 206 pesetas y 25 céntimos cada lote..... 412'50

VIMBODÍ

Monte del Estado, Poblet

Pastos. Tasación..... Para 200 lanares, 50 cabrías y 10 vacunas para los vecinos de Rojals; 600 lanares, 150 cabrías y 30 vacunas para los de Vimbodí, 1.200 lanares, 300 cabrías y 60 vacunas á los de Montblanch, previo ingreso en las arcas del Tesoro de la tasación total respectiva á los tipos de 0'50, 1 y 2 pesetas por cabeza respectivamente y sin que los usuarios puedan oponerse al pastoreo de los demás ganados que se consignan por subasta. 1.700

Idem.. Subasta..... Para 2.000 lanares y 500 cabrías divididas en 10 lotes de 200 reses lanares y 50 cabrías cada uno, al tipo de 150 pesetas cada lote, sin que los rematantes puedan oponerse al pastoreo de los ganados consignados por el precio de tasación..... 1.500

Subasta de Caza..... Para el quinquenio de 1.º de Octubre de 1889 al 30 de Septiembre de 1893, según anuncio que se publicará en el Boletín oficial, bajo el tipo anual de arriendo de..... 150

Idem de tierra tintórea.. Para el aprovechamiento de este producto durante el año forestal de 1888 á 89, bajo el tipo de..... 250

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

ALFARA

Leñas.. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Gavarda, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 40

Pastos. Subasta..... Para 600 reses lanares, 250 cabrías y 20 vacunas en todos y cada uno de sus montes..... 590

BENIFALLET

Leñas.. Vecinales..... 800 cargas de muertas, matas bajas y palmito, obteniéndose las primeras del monte Aligás hasta 1.º de Mayo, y el palmito en todos sus montes durante todo el año..... 80

Pastos. Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 500 cabrías en todos y cada uno de sus montes. 500

CÉNIA

Idem.. Idem..... Para 800 lanares y 350 cabrías en el monte del Estado La Fou..... 375

Idem.. Idem..... Para 2.000 reses lanares en el monte del Estado Refalguerí..... 500

Idem.. Idem..... Para 500 reses lanares y 1.000 cabrías en el monte Valldebous..... 875

Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100

MAS DE BARBERANS

Leñas.. Vecinales..... 4.500 cargas de muertas y matas bajas y palmito debiendo obtener las leñas del monte Umbría hasta el 1.º de Mayo, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca y el palmito en todos sus montes durante todo el año con absoluta prohibición de fabricar carbón en ninguno de sus montes. 900

Pastos. Subasta..... Para 1.600 reses lanares y 800 cabrías en todos y cada uno de sus montes. 960

PAÜLS

Leñas.. Vecinales..... 300 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plá de la Edra, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 30

Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares, 340 cabrías y 2 vacunas en todos y cada uno de sus montes..... 274

Pastos. Uso propio..... Para 60 lanares, 60 cabrías y 8 vacunas en todos los montes..... 61

PERELLÓ

Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares y 300 cabrías en el monte Les Calobres y Redonda... 250

RASQUERA

Leñas.. Vecinales..... 1.400 cargas de muertas, matas bajas y palmito sin podar ni cortar pino alguno; plazo para las leñas hasta 1.º

de Mayo y para el palmito todo el año..... 250
 Pastos. Subasta..... Para 2.400 reses lanares, 1.500 cabrias y 27 vacunas divididas en tres lotes de 800 lanares 500 cabrias y 9 vacunas cada uno, bajo el tipo de 468 pesetas cada lote; para apacentar en todo el monte común todo el año, importando la tasación total.. 1.404
 Idem.. Uso propio..... Para 100 lanares y 100 cabrias en el mismo monte..... 75

ROQUETAS

Idem.. Subasta..... Para 2.100 reses lanares, 490 cabrias y 15 vacunas en todos y cada uno de los montes del Estado, Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro..... 800
 Leñas.. Vecinales..... 800 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cova avellanes, Marturi y Campasos, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo. 80
 Pastos. Subasta..... Para 400 lanares y 200 cabrias en el mismo monte..... 300

TIVENYS

Leñas.. Vecinales..... 2.000 cargas de muertas, matas bajas, palmito y heno en todos sus montes; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito y heno..... 500
 Pastos. Subasta..... Para 1.400 reses lanares y 400 cabrias en todos y cada uno de sus montes, menos en los sitios incendiados... 550

TORTOSA

Leñas.. Vecinales..... 11.000 cargas de muertas, secas y matas bajas del monte Mola de Catí, sin podar ni cortar pino alguno, cedidas gratuitamente por carecer de valor; plazo hasta 1.º de Mayo..... »
 Pastos. Subasta..... Para 2.000 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figueras y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou. 750
 Idem.. Idem..... Para 800 lanares, 480 cabrias y 80 vacunas en los montes Buinaca y Fullola menos los sitios incendiados..... 600

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

CABRA

Leñas.. Vecinales..... 1.200 cargas de muertas y matas bajas del monte Jordá sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 300
 Pastos. Subasta..... Para 300 reses lanares y 20 cabrias en el mismo monte..... 85

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

MONTMELL

Leñas.. Vecinales..... 200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plana Juana sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 50
 Pastos. Subasta..... Para 470 lanares, 290 cabrias y 6 mulas en el mismo monte..... 178
 Tarragona 13 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

Montes.—Subasta

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las subastas de pastos de los montes públicos que á continuación se expresan, para el número de reses y bajo el tipo de tasación consignadas para cada monte en la relación de aprovechamientos que precede y bajo las condiciones del pliego 3.º publicado en este *Boletín*.

Pueblos	Montes	Días y horas
Pratdip.....	Cucó de'n Jaume, Barranco Dovia y Güena.....	6 Sebpre., 10 mañ.
Tivisa.....	Montredon y Comuns de la Vila.	8 id. 10 id.
Ulldemolins.....	Umbría.....	5 id. 10 id.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	7 id. 10 id.
Arnes.....	El Puerto.....	6 id. 10 id.
Benisanet.....	Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú.....	11 id. 10 id.
Bot.....	Comuns y Dehesa.....	8 id. 10 id.
Corbera.....	Comuns.....	8 id. 10 id.

Fatarella..... Campusines, Dehesa, Valencians y San Francisco..... 7 Sebpre., 10 mañ.
 Gandesa..... Cuesta del Molino, San Marcos, Vallclara Fontcalda y Barranch del Frare..... 9 id. 10 id.
 Horta..... El Puerto..... 7 id. 10 id.
 Pinell..... Aligás, Aubaga de la Argila, Covesroiges, Caballs y Pandols.. 10 id. 10 id.
 Prat de Compte.. El Puerto, Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés.. 9 id. 10 id.
 Villalba..... Barraball y San Pau..... 6 id. 10 id.
 Espluga Francolí. Bosch del Comú..... 9 id. 10 id.
 Idem..... Gavacha ó Gravalosa..... 9 id. 11 id.
 Montblanch..... Plans de la Vila..... 10 id. 10 id.
 Rojals..... Las Benas (del Estado)..... 7 id. 10 id.
 Idem..... Plans de San Juan..... 7 id. 11 id.
 Vimodí..... Poblet (del Estado)..... 8 id. 10 id.
 Alfara..... Bosch de la Espina, Bosch negre, Vall de la Figuera, y Mas de la Gila, Vertientes de la Mola de Catí, Gavarda y Vertientes del Tosca..... 6 id. 10 id.
 Benifallet..... Aligás, Costumá y Coll de Som, Lligen y Plá de la Barca, Planas y Segura..... 9 id. 10 id.
 Cénia..... La Fou (del Estado)..... 6 id. 9 id.
 Idem..... Refalguerí (id.)..... 6 id. 10 id.
 Idem..... Valdebus..... 6 id. 11 id.
 Masde Barberáns. Ayrosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbría... 7 id. 10 id.
 Paúls..... Coll de Aubench, Plá de la Edra, Tosá y Vall den Girona, Montsagre y Umbría..... 10 id. 10 id.
 Perelló..... Les Calobres y Redonda..... 9 id. 10 id.
 Rasquera..... Monte Común..... 10 id. 10 id.
 Roquetas..... Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro (del Estado).. 8 id. 10 id.
 Idem..... Cova avellanes, Marturi y Campasos..... 8 id. 11 id.
 Tivenys..... Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala..... 8 id. 10 id.
 Tortosa..... Barranco de Regachol, Figueras y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou..... 7 id. 10 id.
 Idem..... Buinaca y Fullola..... 7 id. 11 id.
 Cabra..... Jordá..... 11 id. 10 id.
 Montmell..... Plana Juana (del Estado)..... 13 id. 10 id.

Los Alcaldes respectivos cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo donde radi ue el monte, y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y unirán al expediente los oficios de remisión de edictos después que le sean devueltos con la diligencia de quedar cumplimentados, á fin de que en el expediente se vea que las subastas han tenido toda la publicidad prescrita en el citado artículo.

En el plazo de tres días después de celebrada cada subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda.

Tarragona 14 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3075

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE TARRAGONA

Edicto

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción, se hace saber:

Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en los días y forma que establece el siguiente cuadro:

Pueblos	Recaudadores.	Días y horas	Local
Pobla de Mafumet.	Antonio Rosquet	20 y 21 Agosto de 9 á 1.	Casa Consistorial
Morell.....	Idem.....	22 y 23 id. de id...	Idem.
Rourell.....	Idem.....	24 y 25 id. de id...	Idem.
Secuita.....	José Espina.....	22 y 23 id. de id...	Idem.
Tamarit.....	Idem.....	24 y 25 id. de id...	Idem.

Tarragona 14 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Federico de Ramón.